

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO
S.A. E.S.P**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Junio de 2015

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P - STO
DOMINGO S.A. E.S.P - ID: 3379**

EXPEDIENTE: 2007800351700281E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P - STO DOMINGO S.A. E.S.P con ID 3379 y NIT 811043219 - 2, es el prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio de Santo Domingo – Antioquia, sin embargo, cuenta con suscriptores rurales para el servicio de aseo. La empresa fue constituida el día 19 de octubre de 2003 e inició labores el 1° de enero de 2004. En el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) registra como dirección de notificación la carrera 16 No. 14-40 en el municipio de Santo Domingo – Antioquia.

El prestador realizó la última actualización de su registro RUPS el 20 de febrero de 2014 la cual fue aprobada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) con el imprimible No. 201443379315505 del 3 de abril de 2014, donde se encuentran inscritas por la empresa en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Santo Domingo las siguientes actividades:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	09/01/2004
	Conducción	09/01/2004
	Tratamiento	09/01/2004
	Almacenamiento	09/01/2004
	Distribución	09/01/2004
	Comercialización	09/01/2004
ALCANTARILLADO	Recolección	09/01/2004
	Conducción	09/01/2004
	Disposición final	09/01/2004
	Comercialización	09/01/2004
ASEO	Recolección	09/01/2004
	Transporte	09/01/2004
	Barrido y limpieza áreas Publicas	09/01/2004
	Comercialización	09/01/2004

Fuente: SUI – RUPS actualización 2014

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. Análisis Financiero

2.3 Análisis Financiero

Se verificó el 18 de junio de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas (PUC) en el Sistema Único de Información (SUI), donde se evidenció el reporte de la información contable desagregada por servicio de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidados para los años 2013 y 2014.

Adicionalmente, respecto al reporte de información no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, lo anterior, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superservicios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada al SUI.

2.3.1 ESTADO DE RESULTADOS

El Estado de Resultados que a continuación se ilustra en la Tabla No. 2 muestra la composición de los ingresos, costos y gastos con sus respectivas variaciones relativas y absolutos, fue construido a partir de la información reportada por la empresa la vigencia 2013 y 2014 se encuentra en el SUI.

Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$) 2013-2014

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	1.232.702.692	100,00%	1.007.800.972	100,00%	-224.901.720	-18,24%
Servicio de Acueducto	176.627.053	14,33%	153.982.126	15,28%	-22.644.927	-13%
Servicio de Alcantarillado	73.151.534	5,93%	72.114.589	7,16%	-1.036.945	-1%
Servicio de Aseo	158.708.680	12,87%	181.434.280	18,00%	22.725.600	14%
Costo de Ventas y Operación	1.071.001.912	86,88%	764.699.447	75,88%	-306.302.465	-29%
Utilidad Bruta	161.700.780	13,12%	243.101.525	24,12%	81.400.745	50%
Gastos Operacionales	161.503.157	13,10%	222.351.950	22,06%	60.848.793	38%
Gastos de Administración	149.797.852	12,15%	202.981.850	20,14%	53.183.998	36%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	15.098.305	1,22%	26.443.100	2,62%	11.344.795	75%
Resultado Operacional	197.623	0,02%	20.749.575	2,06%	20.551.952	10400%
Otros ingresos	22.513.960	1,83%	17.349.176	1,72%	-5.164.784	-23%
Otros gastos	4.880.872	0,40%	12.344.794	1,22%	7.463.922	153%
Resultado antes de Impuestos	17.830.711	1,45%	25.753.957	2,56%	7.923.246	44%
Resultado Neto	14.437.711	1,17%	18.680.957	1,85%	4.243.246	29%

Fuente: SUI. 18 de junio de 2015

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en el período 2013 a 2014 evidencian utilidades netas para ambos años. Para el 2014 la ganancia del ejercicio se incrementó en 29% equivalente a \$4,2 millones de pesos más, con respecto a la vigencia anterior; los Ingresos Operacionales presentan una reducción del 18,24% los cuales equivalen a \$224,9 millones de pesos menos en términos absolutos.

Las cuentas de los ingresos de los servicio de acueducto y alcantarillado reportaron disminución del 13%, y el 1% respectivamente, mientras que para la cuenta del servicio de aseo incrementó en 14% con respecto a la vigencia del 2013. Lo cual, ante la falta de notas de los estados financieros se hace necesario que la empresa informe el motivo de estas variaciones.

Para el año 2014 el coeficiente operacional fue de 99,98%, sin embargo, para el 2014 presentó una reducción poco significativa pasando a un 97,94%.

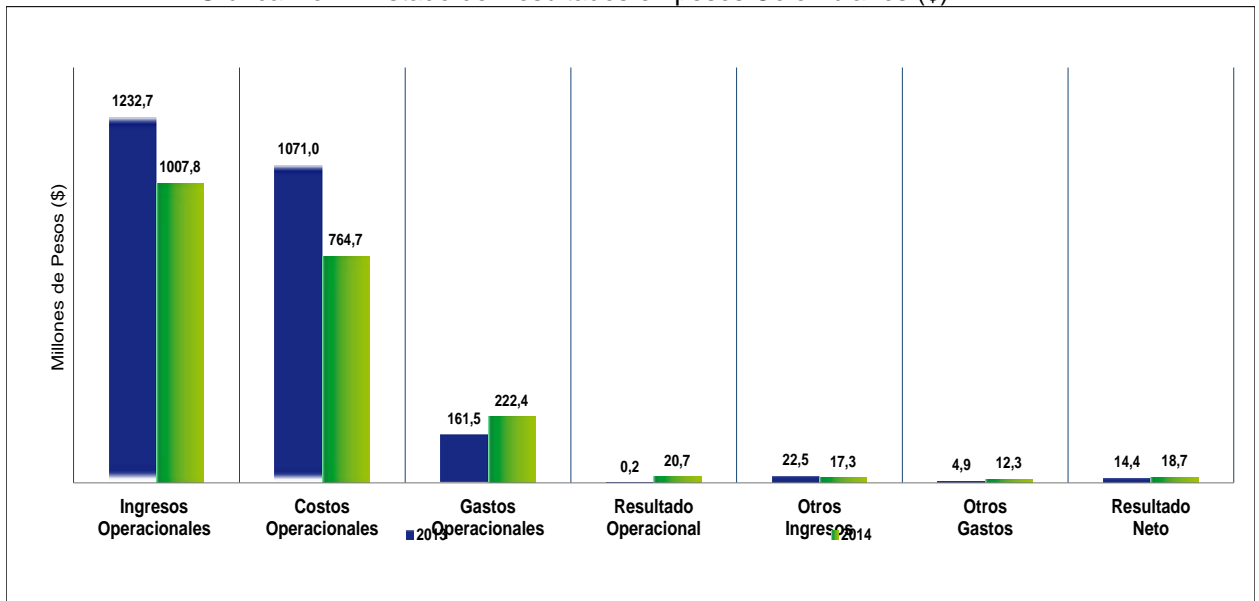
Los Costos de Venta y Operación representaron el 87% y el 76%, equivalente a \$1.071 millones de pesos y a \$764,6 millones de pesos respectivamente; lo cual impactó en cuanto la utilidad bruta para la vigencia del año 2014, lo que representó un 24%, con un incremento en la variación relativa del 50%, en valores absolutos a \$81,4 millones de pesos adicionales para la vigencia del 2014.

Por otra parte los Gastos Operacionales, aumentaron en \$60,8 millones de pesos en valores absolutos equivalente al 38% en valores relativos, como consecuencia del incremento en la cuenta Gastos de Administración Sueldos y Salarios en \$53,1 millones de pesos equivalente al 36% más para el año 2014.

Estos porcentajes, revelan que el consolidado de los gastos del último año, disminuyó el total de los ingresos operativos; para ese mismo año, cabe anotar que Otros ingresos también disminuyeron 23% equivalente a \$5,1 millones de pesos menos.

Por esta razón se reitera la importancia de controlar por parte del prestador los costos y los gastos de la empresa; teniendo en cuenta que los ingresos por concepto de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado disminuyeron para el año 2014; además fue significativo el incremento en la prestación del servicio de aseo.

Gráfica No. 1. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)



Fuente: SUI. 18 de junio de 2015

La gráfica No. 1 representa la composición del Estado de Resultados en términos generales y permite observar el resumen del resultado neto de la entidad prestadora de servicios públicos para los periodos de análisis, con sus respectivas variaciones relativas y absolutas, fue construido a partir de la información reportada por la Empresa la vigencia 2013 y 2014 se encuentra en el SUI.

Los resultados operacionales en el periodo evaluado evidenciaron una tendencia decreciente, sin embargo, presentando mayor resultado neto como consecuencia de menores costos y gastos.

2.3.2 ANALISIS DEL BALANCE GENERAL

Tabla No. 3. Balance General en pesos colombianos (\$) 2013-2014

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Activo	247.476.354	100,00%	199.605.762	100,00%	-47.870.592	-19%
Efectivo	48.869.000	19,75%	83.877.597	42,02%	35.008.597	72%
Deudores Serv. Públicos	57.438.953	23,21%	26.919.717	13,49%	-30.519.236	-53%
Deudores Servicio de Acueducto	24.782.153	10,01%	9.714.905	4,87%	-15.067.248	-61%
Deudores Servicio de Alcantarillado	7.778.622	3,14%	4.423.939	2,22%	-3.354.683	-43%
Deudores Servicio de Aseo	15.090.490	6,10%	12.780.873	6,40%	-2.309.617	-15%
Subsidio Servicio de Acueducto	4.078.441	1,65%	0	,00%	-4.078.441	-100%
Subsidio Servicio de Alcantarillado	1.851.544	0,75%	0	,00%	-1.851.544	-100%
Subsidio Servicio de Aseo	3.857.703	1,56%	0	,00%	-3.857.703	-100%
Inventarios	1.128.762	0,46%	592.614	,30%	-536.148	-47%
Otros Act. CP	137.372.188	55,51%	68.888.701	34,51%	-68.483.487	-50%
Activo Corriente	225.453.584	91,10%	180.278.629	90,32%	-45.174.955	-20%
Propiedad, Planta y Eq.	32.635.888	13,19%	35.657.888	17,86%	3.022.000	9%
Depreciación Acumulada	-10.738.602	-4,34%	-16.330.755	-8,18%	-5.592.153	52%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	21.897.286	8,85%	19.327.133	9,68%	-2.570.153	-12%
Total Activo No Corrientes	22.022.770	8,90%	19.327.133	9,68%	-2.695.637	-12%
Total Activos	247.476.354	100,00%	199.605.762	100,00%	-47.870.592	-19%
Total Pasivos	182.036.092	73,56%	115.484.550	57,86%	-66.551.542	-37%
Obligaciones Laborales	11.500.533	4,65%	15.186.121	7,61%	3.685.588	32%
Cuentas por pagar	105.735.512	42,73%	44.563.563	22,33%	-61.171.949	-58%
Total Pasivo Corriente	182.036.092	73,56%	115.484.550	57,86%	-66.551.542	-37%
Total Pasivo no Corrientes	-	0,00%	-	,00%	-	0%
Total Pasivos	182.036.092	73,56%	115.484.550	57,86%	-66.551.542	-37%
Patrimonio Institucional	65.440.262	26,44%	84.121.212	42,14%	18.680.950	29%
Capital Suscrito y Pagado	1.250.000	0,51%	100.000.000	50,10%	98.750.000	7900%
Resultado de Ejercicios Anteriores	18.305.551	7,40%	32.743.255	16,40%	14.437.704	79%
Resultado del Ejercicio	14.437.711	5,83%	18.680.957	9,36%	4.243.246	29%
Total Patrimonio	65.440.262	26,44%	84.121.212	42,14%	18.680.950	29%
Total Pasivo + Patrimonio	247.476.354	100,00%	199.605.762	100,00%	-47.870.592	-19%

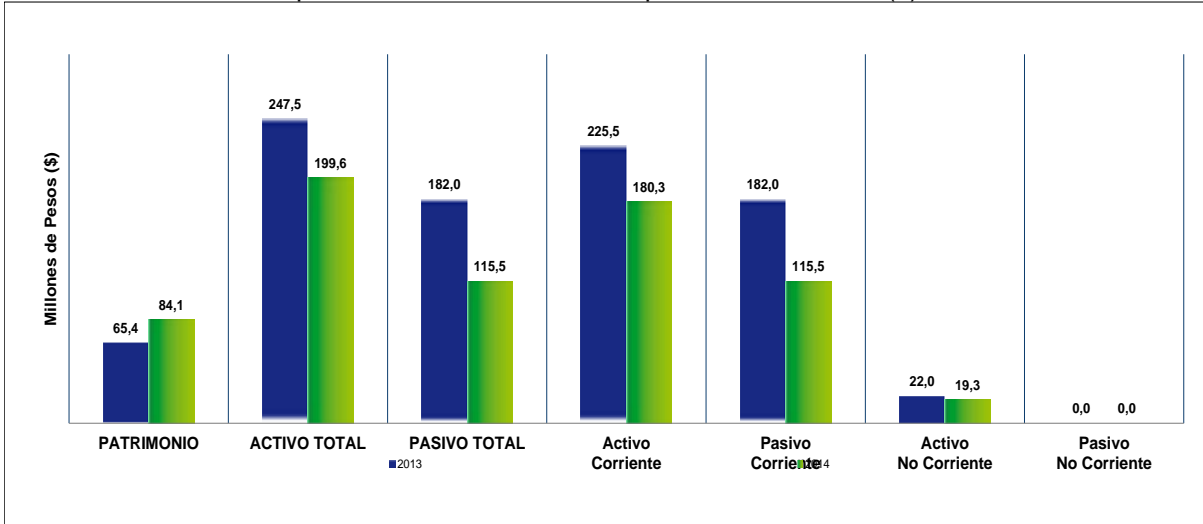
Fuente: SUI. 18 de junio de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció disminución del 19% equivalente a \$47,8 millones de pesos.

Para la vigencia 2014, con relación al año 2013 la variación relativa del Activo Corriente 20% menos equivalente a \$45,1 millones de pesos, la cual fue impactada principalmente por la disminución en la cuenta de Deudores de Servicios Públicos con variación relativa del 53% menos equivalente a \$\$30,5 millones menos; la disminución de la cuenta Otros Activos a corto plazo con variación relativa del 50% menos equivalente a \$68,4 millones de pesos menos. Sin embargo para la cuenta de Efectivo hay incremento del 72% más en valores relativos equivalente a \$35 millones de pesos más para el año 2014.

Por otra parte, al analizar el Pasivo representa 73,55% y el 58% para las vigencias analizadas; equivalente a \$182 millones de pesos y a \$115,4 millones de pesos respectivamente; la diferencia en valores absolutos es de \$66,5 millones de pesos menos equivalente en valores relativos a 37% para la vigencia 2014; el detalle de las fracciones Corriente del Pasivo se observó de forma favorable para el prestador que disminuyeron las Cuentas por Pagar en valores relativos 58% menos para el 2014, en \$61,1 millones de pesos menos en valores absolutos para el año 2014.

Gráfica N° 2 Composición Balance General en pesos Colombianos (\$) 2013-2014



Fuente: SUI. 18 de junio de 2015

En la gráfica No. 2 se representan las principales cuentas del Balance General y se observa las cifras reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014, revelan disminución en los activos del 19% disminución en los pasivos del 37% y aumento en el patrimonio del 29%.

INDICADORES FINANCIEROS

Los indicadores financieros que a continuación se ilustran, fueron construidos a partir de la información reportada por la empresa para los años 2013 y 2014, los cuales se encuentra en el SUI.

Tabla No. 4 Principales indicadores financieros.

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
EBITDA (millones de pesos)	\$ 15,30	\$ 47,19
Margen Ebitda	1,24%	4,68%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	17,01	9,75
Rotación Cuentas por Pagar	34,72	22,09
Razón Corriente	1,24	1,56
Nivel de Endeudamiento	73,56%	57,86%

Fuente: SUI. 18 de junio de 2015

La razón corriente para el año 2013 nos indica que en dicha vigencia la entidad evaluada contó con \$1,24 pesos en activos por cada peso de deuda a corto plazo, para el año 2014 registró \$1,56 pesos por cada peso de deuda a corto plazo. Este indicador evidenció un aumento en la condición de respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de corto plazo.

El nivel de endeudamiento indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue del 73,56% y en el año 2014 del 57,86%. La disminución del indicador revela condiciones favorables al prestador e indica que en el último año recurrió al uso de menor cantidad de recursos de terceros para el desarrollo de su gestión.

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$15,30 millones en el año 2013 a: \$47,19 millones en el año 2014, el cambio en el indicador de resultado revela condiciones favorables operativas en el último año evaluado. En consecuencia, desde la operación se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador cuenta con condiciones óptimas en la prestación de los servicios a su cargo.

2.2. Aspectos Administrativos

- **Personal:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar en el SUI la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS. Verificado el SUI fue posible establecer que STO DOMINGO S.A. E.S.P reportó información administrativa (Categoría por Personal de Empleo) para los servicios públicos prestados en los años 2013 y 2014 como se presenta a continuación:

Tabla No. 5 Personal vinculado a la empresa.

Tipo	Acueducto		Alcantarillado		Aseo	
	Año 2013	Año 2014	Año 2013	Año 2014	Año 2013	Año 2014
Empleados privados	5	1	2	6	1	1
Temporales - Contratistas	1	0	1	0	----	----
Total	6	1	3	6	1	1

Fuente: SUI

De la tabla anterior, se evidencian variaciones entre el año 2013 y 2014. Para el servicio público de acueducto disminuyeron los trabajadores, pasando de 6 a 1. Para el servicio de alcantarillado aumentaron los trabajadores, de 3 a 6. La situación anterior, requiere aclaración ya que no es coherente que para prestar estos servicios públicos se cuente con esa cantidad de trabajadores.

- **Contratos de condiciones uniformes (CCU):** La Ley 142 de 1994 en sus artículos 128, 129 y 131 establece aspectos frente al contrato de servicios públicos, su celebración y el deber de informar sobre las condiciones uniformes.

Consultado el SUI se encontró que el prestador reportó el CCU junto con el anexo técnico para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado expedido el 9 de enero de 2004 y actualizado el 1° de septiembre de 2006 mediante el Acuerdo No. 002 de 2006¹.

¹ Por medio de la cual se crea el contrato de condiciones uniformes para la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado de la empresa de servicios públicos domiciliarios Santo Domingo E.S.P.

Para el servicio público de aseo el prestador reportó el CCU, sin embargo, no cuenta con el anexo técnico, por lo cual no se ajustaría a lo definido en la resolución 376 de 2006 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), y no se estarían informando a los usuarios las condiciones uniformes, situación que debe ser subsanada por el prestador de forma prioritaria.

Los dos CCU reportados no tienen concepto de legalidad de la CRA, sin embargo, es importante indicar que la CRA expidió la Resoluciones 375 y 376 de 2006, las cuales generan la opción de que sean los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, quienes soliciten el concepto de legalidad, solamente cuando consideren necesario obtener dicho concepto del que trata el numeral 73.10 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, pero será más plausible solicitarlo ante eventos en que incluyan condiciones expresas en su clausulado que se aparten de lo establecido en los modelos de condiciones uniformes contenido en las resoluciones mencionadas.

2.3. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superservicios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas. Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** El municipio de Santo Domingo reportó a través de INSPECTOR reportó el Decreto No. 032 del 8 de junio de 2009 mediante el cual se adopta la estratificación socioeconómica de la cabecera municipal y de las localidades o centros poblados de Porce, Santiago, Botero La Quiebra, El Limón Versalles, fincas y viviendas dispersas en la zona rural del municipio de Santo Domingo, Antioquia.

A su vez, con el Decreto No. 047 de 2009 se adopta la estratificación de las fincas y viviendas dispersas localizadas en la zona rural del municipio de Santo Domingo departamento de Antioquia, sin embargo, en el mismo acto administrativo se citan dos fechas: 18 de junio de 2009 y 29 de julio de 2009; situación que requiere aclaración.

De acuerdo con lo reportado en el INSPECTOR para este indicador se estableció que los documentos aportados cumplen con lo requerido.

- **Comité permanente de estratificación:** El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE), debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación, sin embargo, el mismo debe atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva, y lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”*.

Consultado el aplicativo INSPECTOR para los indicadores de la meta *“22.1) Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y 22.2) Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación”* se estableció que los documentos aportados cumplen con lo requerido.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al SUI, se evidenció que el prestador realizó el reporte oficial del formulario “Concurso económico 1” del año 2013 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para el año 2014 solo lo reportó para el servicio de aseo, situación que debe ser complementada y ajustada por el prestador.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** Una vez verificado el indicador número 23 “Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales”, se tienen que la Alcaldía los días 30 de abril y 10 de junio de 2015 reportó el pantallazo del cargue del formato 1A de la estratificación de los años 2014 y 2015 para el municipio de Santo Domingo, sin embargo, el del año 2015 no se pudo revisar ya que no permite abrir el documento, lo que impide la verificación de la información y cumplimiento acorde a lo establecido en la regulación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la LEY 732 de 2002, “... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”, en este sentido es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el SUI, la visita de agosto de 2011 y otras fuentes de información.

3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** STO DOMINGO S.A. E.S.P presta el servicio de acueducto en la zona urbana del municipio de Santo Domingo (Antioquia).
- **No. de suscriptores:** El prestador reportó al SUI información de suscriptores para todos los meses de los años 2013 y 2014. Con corte a diciembre de 2013 y 2014 contaba con 1.149 y 1.165 suscriptores respectivamente.
- **Cobertura:** De acuerdo con la información contenida en el plan de desarrollo 2012 – 2015 publicado en el link http://www.santodomingo-antioquia.gov.co/apc-aa-files/64313030386336326663643461363434/CAPITULO_I_PLAN_DE_DESARROLLO.pdf, la cobertura del servicio de acueducto en el área urbana del municipio es del 100%

3.1.2. Descripción del sistema:

Captación: Se realiza a través de estructuras ubicadas en las tres fuentes de abastecimiento de tipo superficial denominadas: las Nutrias, Agua Bonita y Moros.

- **Concesión de aguas:** la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare (CORNARE) mediante Resoluciones No. 135–009 de 2002 y 2169 de 1998 otorgó al municipio de Santo Domingo con NIT 890.983.803–4 concesión para derivar de la fuente las Nutrias y quebrada Agua Bonita, un caudal de 0,26 L/s y 11 L/s respectivamente. Ambas concesiones se otorgaron por un término de diez años, las cuales estarían vencidas. Para la fuente Moros de la cual se capta un caudal de 6 l/s, el prestador no ha presentado el acto administrativo respectivo, situaciones que deben ser subsanadas e informadas por el prestador.

Aducción: La resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI información relacionada con las condiciones de las líneas de aducción. Consultado el link *Acueducto/Técnico-operativo/Formulario 28.Registro de Aducciones de Agua* del SUI, se encontró que el prestador no ha reportado información relacionada con las aducciones de agua, limitando el seguimiento por parte de la Superservicios a este tópico, por lo cual, el prestador debe adelantar las acciones respectivas para subsanar la situación.

Tratamiento:

- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP):** La resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI información relacionada con los sistemas de potabilización. Consultado el SUI y las visitas se encontró que el prestador cuenta con una planta de tratamiento tipo compacta en estado operativo y con cerramiento.

Los caudales de diseño y operación son de 15,5 l/s y 15 l/s respectivamente. Tiene un desarenador en concreto, dos unidades de coagulación y cuatro unidades de floculación en fibra de vidrio, cuatro tanques para manejo de lodos zona que se encontraban en obras, dos filtros con capacidad para 4.300 litros cada uno. Tiene dos tanques de almacenamiento y compensación. A su vez, existe un sistema de bioalarma que no se encontraba en funcionamiento por arreglos adelantados en la PTAP, situación que debe ser atendida por el prestador de forma prioritaria.

Se le recuerda al prestador que debe garantizar que el régimen de captación de agua se encuentren en los rangos aprobados y otorgados por la autoridad ambiental, que conlleve a atender lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

Los artículos 199 y 202 de la resolución 1096 de 2000 establecen los aspectos relacionados con la operación, mantenimiento continuo y permanente de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico, los cuales deberán seguir los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación y los manuales de operación y mantenimiento, y estar disponibles por parte del prestador en todo momento. En tal sentido, el prestador debe atender la normatividad indicada con el fin de garantizar la estabilidad del sistema y una prestación efectiva de los servicios públicos en términos de calidad, cobertura y continuidad. Así mismo, las adecuaciones y mejoras que se realicen a la infraestructura, deberán ser incluidas en estos documentos.

Distribución: Se realiza a través de tubería en PVC desde la planta de potabilización.

- **Macromedidores:** La resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece que: *“MACROMEDICIÓN. Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales. En los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.

2. Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

3. Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

5. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001 establecen:

“Artículo 2.1.1.8 Programas de macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos.

Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias.”

De acuerdo con la información que tiene la Superservicios, el prestador tiene instalados dos macromedidores en la entrada y salida de la PTAP, sin embargo, no ha reportado información al link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_104 relacionado el volumen total de agua producida medida al año (m³).

Adicionalmente, no hay mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial y en los tanques de almacenamiento y/o compensación, por lo cual, no es posible determinar y corregir pérdidas técnicas del sistema de acueducto así como hacer un uso eficiente del recurso hídrico, por lo cual, el prestador debe adelantar las medidas necesarias para ajustarse a lo señalado sobre la temática.

- **Micromedición:** *El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: “La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)*

En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3. (...)”.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

Consultado el SUI se encontró que el prestador reportó información de suscriptores con y sin micromedición para los años 2013 y 2014 como se muestra de forma general en la siguiente tabla.

Tabla No. 6 Micromedición consolidada años 2013 y 2014.

Año	Suscriptores		
	Sin medición	Con medición	Total
2013	150	994	1.144
2014	139	1.040	1.179

Fuente: SUI

Con la información anterior, los porcentajes de micromedición nominal para los años 2013 y 2014 fueron de 86,51% y 89,27% respectivamente, valores inferiores al 95% definido en el párrafo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, situación que debe ser corregida por el prestador con el fin que se le garantice en todo momento al usuario el derecho a que los consumos se midan y se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** El prestador utiliza sulfato como coagulante mediante dosificación manual y cloro gaseoso como desinfectante a través de la dosificación con instrumentos eléctricos.
- **Laboratorio:** De acuerdo con la información con la que cuenta la Superservicios el prestador tiene un kit para medición de color y cloro, equipos para medición de los parámetros de turbiedad y pH, sin embargo, estos dos últimos no están en uso. No cuenta con equipos para realizar el ensayo de la prueba de jarras.

Por la situación descrita, no es posible que el prestador tome acciones preventivas y correctivas necesarias que redunden con la operación adecuada del sistema y se garantice en todo momento un control de proceso efectivo que redunde en suministrar agua para consumo humano, aspectos que deben ser subsanados por el prestador.

Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** Los artículos 6.4.2.18 y 6.4.2.18 del anexo de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar los formularios *“REGISTRO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO”* y *“ACTUALIZACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO”* registrando información relacionada con el número, nombre, capacidad, ubicación, estado, fecha de construcción y operación de los tanques.

A su vez, el artículo 101 de la resolución 1096 de 2000 establece que los tanques de almacenamiento y/o compensación deben limpiarse y desinfectarse por lo menos una vez al año siguiendo el procedimiento del artículo 100 de la citada resolución.

De acuerdo con la información reportada en el plan de contingencia (PDC) remitido por el prestador mediante radicado SSPD 20135290067232 del 18 de febrero de 2013, cuenta con tres tanques de almacenamiento (2 enterrados y 1 elevado) ubicados en la planta potabilizadora con capacidades de 380 m³, 198 m³ y 80 m³ para un total de 658 m³.

En caso que no se realice la limpieza y desinfección de los tanques como lo señala la norma citada, la calidad del agua se puede ver afectada; en tal sentido, el prestador debe entre otros aspectos aplicar lo definido en los artículos 100 y 101 de la resolución 1096 de 2000 y contar con los registros de su ejecución.

- **Continuidad:** el artículo 136 de la Ley 142 de 1994 que establece “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*”, y los rangos definidos en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA (INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Consultado el SUI, el prestador no ha reportado información para el año 2013 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto en el link [acueducto/Comercial/CONTINUIDAD POR MUNICIPIO y multiservicio/tecnico/SECTORES RED DE DISTRIBUCION-CONTINUIDAD PRESTACION DEL SERVICIO](#), situación que no permite verificar el comportamiento del indicador y su incidencia en la prestación del servicio de acueducto, así como la toma de decisiones en aspectos de mantenimientos preventivos, correctivos y de inversión, por lo cual debe reportar la información de forma inmediata.

No obstante, para la anualidad 2014 reportó una continuidad de 23,46 horas/día equivalente al 98,36% según las resoluciones 2115 de 2007 y la CRA 315 de 2005.

Calidad de agua:

- **Concertación, materialización y recibo a conformidad de los puntos de muestreo:** Los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 811 de 2008 disponen:

“Artículo 5°. Acta de concertación de puntos y lugares de muestreo. (...) *Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...)*

Artículo 6°. *Materialización de los puntos de muestreo. La materialización de los puntos de muestreo siguiendo los criterios de localización definidos en el artículo 2° de la presente resolución, la hará la persona prestadora mediante la instalación de los accesorios requeridos a la tubería de distribución en el sitio seleccionado. (...)*

Artículo 7°. *Acta de conformidad. Una vez se materialicen los puntos de muestreo, la autoridad sanitaria y la persona prestadora de la jurisdicción deben suscribir un Acta final de recibo a conformidad de los puntos de muestreo de la calidad de agua para consumo humano, en donde además quede claramente establecido el procedimiento de acceso al dispositivo de recolección de la muestra. Copia del acta de conformidad debe ser suministrada en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la expiración de los plazos señalados en el artículo 6° de la presente resolución, al Subsistema SIVICAP y al SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente.”*

A su vez, los artículos 6.4.3.6, 6.4.3.7 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 establecen que los prestadores deben reportar al SUI las actas de concertación, actualización de la concertación, recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo suscritas por la autoridad sanitaria y el prestador del servicio público.

Consultado el SUI se encontró que el prestador reportó el acta de concertación de puntos y lugares de muestreo del 5 de mayo de 2011 con la cual se concertaron cinco puntos ubicados en los sectores de San Pedro, San Miguel, San Vicente de Paul, Alto Miraflores, Armero y parque.

A su vez, cargó el acta de conformidad de puntos y lugares de muestreo del 5 de mayo de 2011, en la cual la autoridad sanitaria requirió al prestador ajustar los puntos de muestreo con códigos 0001, 0002, 0003, 0004, 0005 y 0006 de acuerdo con los hallazgos indicados en el acta.

La Superservicios conoce que existe acta del 29 de junio de 2011, por medio de la cual la autoridad sanitaria recibió los puntos a conformidad.

No obstante lo anterior, el prestador debe actualizar en el SUI las actas de concertación, actualización y recibo a conformidad suscritas por la empresa y la autoridad sanitaria para los puntos y lugares de muestreo, ya que al no tenerlas reportadas, limita el seguimiento que adelanta la Superservicios frente a la temática.

- **Muestras de control de calidad del agua:**

Consultado el SUI se encontró que el prestador reportó información de los formatos de “CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS - RANGO 1” y “CARACTERÍSTICAS ESPECIALES- RANGO 1” para los años 2013 y 2014, las cuales le permite tomar las acciones preventivas y/o correctivas a las que haya lugar que conlleven a suministrar a la población en todo momento agua apta para consumo humano.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:**

Consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable (SIVICAP), se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla No. 7 IRCA 2013-2014 SANTO DOMINGO S.A. E.S.P

2013		2014	
MES	NIVEL DE RIESGO	MES	NIVEL DE RIESGO
-----	-----	Enero	Sin riesgo (0)
-----	-----	Febrero	Sin riesgo (0)
Marzo	Sin riesgo (0)	Marzo	Sin riesgo (0)
Abril	Sin riesgo (0)	Abril	Sin riesgo (0)
Mayo	Sin riesgo (0)	Mayo	Bajo (6,45)
Junio	Sin riesgo (0)	Junio	Sin riesgo (0)
Julio	Sin riesgo (0)	-----	-----
Agosto	Sin riesgo (0)	-----	-----
Septiembre	Sin riesgo (0)	-----	-----
Octubre	Sin riesgo (0)	-----	-----
Noviembre	Sin riesgo (0)	Noviembre	Sin riesgo (0)
Diciembre	Sin riesgo (0)	Diciembre	Sin riesgo (0)
Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (INS)		Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (muestras tomadas en puntos no intradomiciliarios). Según el reporte del INS el lugar del punto de muestreo correspondió a la planta de tratamiento.	

En esta información se logra evidenciar que para el año 2014 de los ocho meses monitoreados por la Autoridad Sanitaria, en uno (mayo) se suministró agua no apta para consumo humano. Para el año 2013, en los diez meses que se realizó monitoreo, se suministró agua apta para consumo humano.

3.1.3. Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Consultado el reporte de vulnerabilidad de acueducto, se encontró que el prestador realizó el cargue de dicha información para los años 2013 y 2014, reportando que no ha se ha presentado eventos que haya afectado la infraestructura de acueducto.

3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

3.2.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** STO DOMINGO S.A. presta el servicio de alcantarillado en la zona urbana del municipio de Santo Domingo (Antioquia).
- **No. de suscriptores:** El prestador reportó al SUI información de suscriptores de alcantarillado para los años 2013 y 2014. Con corte a diciembre de 2013 y 2014 contaba con 1.090 y 1.105 suscriptores respectivamente.
- **Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada por el prestador en vigencias anteriores, la cobertura del servicio de alcantarillado es del 95%

3.2.2. Descripción del sistema:

- **Recolección y transporte:** el prestador opera un sistema de alcantarillado de tipo combinado. La recolección y el transporte del agua residual se realiza por gravedad.
- **Tratamiento y disposición final:** El prestador no administra, opera ni mantiene infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el municipio, por lo cual, se realiza vertimiento directo a la quebrada San Miguel perteneciente a la cuenca del Río Nus.

Es importante tener en cuenta que el artículo 2.2.3.2.21.4 “Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos” del Decreto 1076 de 2015 establece que “En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto.”

No obstante lo anterior, se aclara que estos aspectos son competencia de la autoridad ambiental competente y están relacionados con el plan de saneamiento y manejo vertimientos (PSMV) y/o permisos de vertimientos respectivo, cuya evaluación y seguimiento están a cargo de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare (CORNARE). Sin embargo, la empresa si debe contar con los permisos que requiera según su actividad atendiendo lo establecido en artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y permiso de vertimientos:** el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 estableció:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliaria de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...) (Subrayado fuera de texto)

Mediante Resolución 1126955 del 29 de octubre de 2008 CORNARE aprueba el PSMV presentado por el municipio de Santo Domingo el día 17 de abril de 2007 a través de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SANTO DOMINGO S.A E.S.P. Con la información que cuenta la Superservicios, el prestador no cuenta con el permiso de vertimientos, sin embargo, es importante que la empresa verifique si requiere del mismo teniendo en cuenta que el PSMV le fue aprobado por CORNARE.

3.2.3. Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.1.31 y 7.4.1.32 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Consultado el reporte de vulnerabilidad de alcantarillado, se encontró que el prestador reportó que en los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de alcantarillado.

3.3. SERVICIO DE ASEO

3.3.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** STO DOMINGO S.A. presta el servicio de aseo en la zona urbana del municipio de Santo Domingo (Antioquia), aunque cuenta con suscriptores en el área rural.
- **No. total de suscriptores:** 1.132 (Diciembre de 2013) y 1.114 (Diciembre de 2014).

3.3.2. Descripción de las actividades realizadas:

- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** El artículo 52 del decreto 2981 de 2013, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”.*

La Superintendencia tiene conocimiento que se realiza de forma manual todos los días de la semana en siete rutas diferentes por parte de cinco operarios, la disposición final de los residuos provenientes de esta actividad la realiza en el relleno sanitario La Pradera.

Recolección y transporte

- **Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final. Consultado el SUI el prestador reportó información en el siguiente link <http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase tec 087> que se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 8: Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta años 2013 y 2014

Año	Periodo	Ton de barrido Recogidas en la zona urbana	Ton de barrido recogidas en la zona rural	Ton de barrido dispuestas provenientes de la zona urbana	Ton del servicio ordinario de la zona urbana	Total de toneladas dispuestas
2013	1	9.09	0	9.09	58.77	58.77
2013	2	9.12	0	9.12	48.16	48.16
2013	3	9.12	0	9.12	54.24	54.24
2013	4	9.09	0	9.09	58.23	58.23
2013	5	9.09	0	9.09	34.29	34.29
2013	6	9.12	0	9.12	63.76	63.76
2013	7	9.09	0	9.09	62.73	62.73
2013	8	9.09	0	9.09	69.15	69.15
2013	9	9.12	0	9.12	60.02	60.02
2013	10	9.09	0	9.09	56.33	56.33
2013	11	9.12	0	9.12	65.43	65.43
2013	12	9.09	0	9.09	50.3	50.3

Año	Periodo	Ton de barrido Recogidas en la zona urbana	Ton de barrido recogidas en la zona rural	Ton de barrido dispuestas provenientes de la zona urbana	Ton del servicio ordinario de la zona urbana	Total de toneladas dispuestas
2014	1	2.34	0	2.34	59.66	59.66
2014	2	9.12	0	9.12	187.23	187.23
2014	3	9.12	0	9.12	210.47	210.47
2014	4	9.12	0	9.12	198.93	198.93
2014	5	9.12	0	9.12	210.81	210.81
2014	6	9.12	0	9.12	217.18	217.18
2014	7	9.12	0	9.12	209.93	209.93
2014	8	9.12	0	9.12	186.13	186.13
2014	9	9.12	0	9.12	187.33	187.33
2014	10	9.12	0	9.12	210.6	210.6
2014	11	2.38	0	2.38	61.2	61.2
2014	12	2.38	0	2.38	61.2	61.2

Fuente: SUI

Es importante indicar que el prestador reportó en cero (0) las toneladas de barrido recogidas en la zona rural y toneladas de barrido dispuestas provenientes de la zona rural. La situación anterior también se aplicó para las toneladas del servicio ordinario de la zona rural, que no es coherente teniendo en cuenta que tiene suscriptores en el área rural a los que les presta el servicio de aseo.

A su vez, al comparar las variaciones de las toneladas totales dispuestas en los meses de febrero a octubre de 2014 se presentó un incremento superior al 350% respecto al promedio del año 2013, pasando de 56,78 Toneladas/promedio (año 2013) a 202,07 Toneladas/ promedio para los meses mencionados. Las situaciones descritas requieren aclaración por parte del prestador ya que dicho incremento no es coherente en un período de tiempo tan corto.

- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):** Verificado el formulario denominado “Áreas de prestación del servicio” en el link: (<http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aseo.com.144>), se encontró que el prestador posee números NUAP los cuales se muestran a continuación de los cuales uno se encuentra inactivo.

Tabla No. 9. Áreas de prestación del servicio - NUAP.

AREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO (NUAP)

EMPRESA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P
Departamento ANTIOQUIA
Municipio SANTO DOMINGO

Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestacion del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Estado Envio	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P	982	CASCO URBANO	3-Inactivo	11/11/2013	R	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	2006-12-22
3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P	982	CASCO URBANO	1-Activo	09/01/2004	R	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	2006-12-22

Continuación Tabla No. 9. Áreas de prestación del servicio - NUAP.

3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P	982	CASCO URBANO	1-Activo	09/01/2004	R	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	2006-12-22
3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P	983	PORCE	1-Activo	09/01/2004	R	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	2006-12-22
3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P	983	PORCE	1-Activo	09/01/2004	R	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	2006-12-22
3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P	983	PORCE	1-Activo	09/01/2004	R	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	2006-12-22
3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P	984	SANTIAGO	1-Activo	09/01/2004	R	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	2006-12-22
3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P	984	SANTIAGO	1-Activo	09/01/2004	R	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	2006-12-22
3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P	984	SANTIAGO	1-Activo	09/01/2004	R	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	2006-12-22
3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P	985	BOTERO	1-Activo	09/01/2004	R	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	2006-12-22
3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P	985	BOTERO	1-Activo	09/01/2004	R	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	2006-12-22
3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P	985	BOTERO	1-Activo	09/01/2004	R	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	2006-12-22
3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P	9024	SANTO DOMINGO	1-Activo	09/01/2004	R	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	2009-03-09
3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P	9024	SANTO DOMINGO	1-Activo	09/01/2004	R	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	2009-03-09
3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P	9024	SANTO DOMINGO	1-Activo	09/01/2004	R	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	2009-03-09

Fuente: SUI

- **Vehículo de recolección:** De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta para realizar la actividad de recolección y transporte. Verificado el SUI se estableció que la persona prestadora registró la información correspondiente a los vehículos empleados para efectuar estas actividades como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No.10 Características vehículo de recolección

Tipo de vehículo	Modelo	Marca	Placas	Capacidad		Estado	Caja de recolección de lixiviados
				YD ³	Toneladas		
Volqueta	1993	International	OKD250	20	7	Inactivo	No disponible
Volqueta	1968	Ford	OUB189	0	5	En Operación	No disponible

Fuente: SUI

- **Frecuencia de recolección:** El parágrafo del artículo 33 del Decreto 2981 de 2013 establece entre otros factores que la frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos veces por semana. A su vez, contiene lo relacionado con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios.

El prestador realiza la recolección con una frecuencia de dos veces por semana los días lunes y jueves. Se lleva a cabo ruta selectiva, cuenta con cinco operarios y cuatro rutas. Atiende la zona urbana y tres zonas rurales correspondientes a los centros poblados Porce, Santiago y Botero.

Teniendo en cuenta que realiza la actividad de recolección de residuos en centros poblados, el prestador debe atender lo indicado en el artículo 30 del Decreto 2981 de 2013.

- **Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):** Consultado el link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_137, se encontró que el prestador reportó información al SUI respecto al NUSD como se presenta a continuación.

Tabla No. 11. Información del sitio de disposición final de residuos sólidos.

SITIOS DE DISPOSICION FINAL (NUSD)

Empresa EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P
 Departamento ANTIOQUIA
 Municipio SANTO DOMINGO

ID Empresa	Empresa	NUSD	Nombre del Sitio	Estado	¿Cuándo adquirió el estado?	Fecha de Reporte	Departamento	Municipio	Tipo de Sitio	Entidad que otorgó el permiso Amb.	Tipo de autorización ambiental	No. de Resolución	Fecha de Resolución	Fin de vigencia Autorización ambiental	¿Disp final acorde con POT?	Distancia a Casco Urbano (km)	Distancia a Fuentes de Agua (km)	Distancia a Falla Geológica (km)	Distancia a Aeropuerto (km)	Propietario terreno del SDF	Longitud	Latitud	Altitud	Fin vida útil del SDF	Fecha de cargue
3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P	3313	SANTO DOMINGO	1-Activo	19/12/2006	19/12/2006	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	Relleno sanitario	CORNARE	Licencia ambiental	2569	30/06/1998	30/07/2007	1	2	1	ND	120	Otro	751002	62814	2000	30/12/2007	19/12/2006

Fuente: SUI

No obstante lo anterior, se aclara que según la resolución No. 2569 del 30 de junio de 1998 expedida por CORNARE indicada en el reporte, la vida útil del relleno sanitario denominado “Santo Domingo” fue hasta el 30 de diciembre de 2007. A su vez, conforme al RUPS aprobado al prestador, este no realiza la actividad de disposición final de residuos sólidos.

Consultada la última actualización del RUPS de las EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S. P. (EMVARIAS S.A. E.S.P.) aprobada por la Superservicios mediante imprimible No. 20146111320408 del 16 de junio de 2014, se encontró que tiene inscrita la actividad de disposición final de residuos sólidos para el municipio de Santo Domingo (Antioquia) con fecha de inicio del 4 de junio de 2009 y sin fecha de finalización.

- **Distancia sitio de disposición final:** Para este aspecto no se tiene información.

3.4. Plan de Contingencias (PDC)

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: “Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: “Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

Es así como mediante radicado SSPD No. 20124600845821 del 9 de noviembre de 2012 se requirió al prestador para que tenga disponible y remita plan de contingencia para la sostenibilidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo bajo su administración, para lo cual mediante con el radicado SSPD 20135290067232 del 18 de febrero de 2013 remitió el PDC.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

La Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI la información relacionada con los suscriptores.

Consultado el aplicativo se encontró que reportó información de los suscriptores de acueducto, alcantarillado y aseo para los años 2013 y 2014, como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla No. 12: Suscriptores de acueducto y alcantarillado con corte a diciembre de 2013 y 2014.

Servicio	Año	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Total Residencial	Comercial	Oficial	Total No Residencial	Total Suscriptores
Acueducto	2013	191	567	286	1.044	75	30	105	1.149
	2014	155	542	288	985	75	30	105	1.090
Alcantarillado	2013	195	578	281	1.054	82	29	111	1.165
	2014	165	556	280	1.001	75	29	104	1.105
Aseo	2013	189	553	284	1.026	77	29	106	1.132
	2014	190	565	289	1.044	71	29	100	1.144

Fuente: SUI

De la tabla anterior se evidencia que no se reportan suscriptores para los estratos 4, 5 y 6 ni el uso industrial de los tres servicios públicos, por lo que se requiere informar si en efecto no hay suscriptores para estos estratos y uso, o fue un error en el reporte, que permita adelantar las acciones respectivas de actualización del catastro de usuarios y aplicar las tarifas y contribuciones a las que haya lugar.

4.2. Peticiones, quejas y reclamos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la persona prestadora certificó ésta información para los años 2013 y 2014.

4.3. Micromedición

En atención a lo establecido en el capítulo 6 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 los prestadores deben reportar la información relacionada con la micromedición.

Consultado el SUI se encontró que el prestador reportó información de suscriptores con y sin macromedición con corte a diciembre de 2013 y 2014 como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 13 Micromedición años 2013 y 2014.

Estrato	Número de suscriptores sin medición		Número de suscriptores con medición	
	Año 2013	Año 2014	Año 2013	Año 2014
Bajo-Bajo	22	19	163	178
Bajo	68	66	493	519
Medio-Bajo	48	40	243	249
Comercial	8	10	69	68
Oficial	4	4	26	26
Total	150	139	994	1.040

Fuente: SUI

Analizada la información de las tablas No. 6 y 13 se tiene que los suscriptores totales para los años 2013 y 2014 fueron de 1.114 y 1.179 respectivamente, sin embargo, la información no coincide con los datos reportados por el prestador al SUI, presentándose diferencias de 35 y 14 suscriptores para estos años respectivamente, situación que requiere aclaración por parte del prestador, ya que puede inducir a errores en las acciones que adelanta la Superservicios.

Con la información de la tabla anterior, los porcentajes de micromedición nominal para los años 2013 y 2014 fueron de 86,51% y 89,27% respectivamente, valores inferiores al 95% definido en el párrafo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, situación que debe ser corregida por el prestador, con el fin que se le garantice en todo momento al suscriptor o usuario el derecho a que los consumos se midan y se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles.

4.4. Consumos facturados

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 los prestadores deben reportar la información relacionada con los consumos facturados.

Consultado el SUI, el prestador reportó información de consumos facturados en m³ para las vigencias 2013 y 2014 como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 14 Consumos facturados (m³) año 2013 municipio de Santo Domingo.

Año	Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Total Residencial	Comercial	Oficial	Total No Residencial	Total Consumos Facturados
2013	Enero	1.306	3.967	2.111	7.384	497	875	1.372	8.756
2013	Febrero	1.264	3.817	2.049	7.130	453	829	1.282	8.412
2013	Marzo	1.385	3.894	2.051	7.330	412	851	1.263	8.593

Año	Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Total Residencial	Comercial	Oficial	Total No Residencial	Total Consumos Facturados
2013	Abril	1.422	4.100	2.178	7.700	436	894	1.330	9.030
2013	Mayo	1.325	3.626	1.868	6.819	446	831	1.277	8.096
2013	Junio	1.382	4.016	1.825	7.223	472	965	1.437	8.660
2013	Julio	1.334	3.747	1.808	6.889	474	1.027	1.501	8.390
2013	Agosto	1.348	4.097	1.955	7.400	448	1.258	1.706	9.106
2013	Septiembre	1.349	3.759	1.801	6.909	396	1.393	1.789	8.698
2013	Octubre	1.283	3.710	1.771	6.764	383	1.003	1.386	8.150
2013	Noviembre	1.406	3.965	1.904	7.275	479	1.048	1.527	8.802
2013	Diciembre	1.666	4.643	2.146	8.455	511	1.020	1.531	9.986
2013	Semestre 1	8.084	23.420	12.082	43.586	2.716	5.245	7.961	51.547
2013	Semestre 2	8.386	23.921	11.385	43.692	2.691	6.749	9.440	53.132
2013	Anual	16.470	47.341	23.467	87.278	5.407	11.994	17.401	104.679
2014	Enero	1.358	3.799	1.878	7.035	408	768	1.176	8.211
2014	Febrero	1.394	3.988	1.931	7.313	406	1.035	1.441	8.754
2014	Marzo	1.369	3.877	1.821	7.067	410	993	1.403	8.470
2014	Abril	1.478	4.223	2.098	7.799	437	781	1.218	9.017
2014	Mayo	1.636	4.055	1.980	7.671	465	964	1.429	9.100
2014	Junio	1.588	4.276	2.000	7.864	460	764	1.224	9.088
2014	Julio	1.653	4.339	2.157	8.149	541	946	1.487	9.636
2014	Agosto	1.569	4.135	2.027	7.731	497	846	1.343	9.074
2014	Septiembre	1.435	3.702	1.801	6.938	399	1.206	1.605	8.543
2014	Octubre	1.484	4.082	2.029	7.595	433	979	1.412	9.007
2014	Noviembre	1.619	4.205	2.002	7.826	472	939	1.411	9.237
2014	Diciembre	1.339	3.437	1.554	6.330	394	776	1.170	7.500
2014	Semestre 1	8.823	24.218	11.708	44.749	2.586	5.305	7.891	52.640
2014	Semestre 2	9.099	23.900	11.570	44.569	2.736	5.692	8.428	52.997
2014	Anual	17.922	48.118	23.278	89.318	5.322	10.997	16.319	105.637

Fuente: SUI

Al comparar los consumos facturados anuales de las vigencias 2013 y 2014 se presentó un incremento de 958 m³, sin embargo, no fue posible comparar los valores de agua facturada con los de m³ producidos para determinar las pérdidas de agua o el agua dejada de facturar, ya que el prestador no ha reportado los valores de m³ producidos para los años de estudio, situación que requiere ser subsanada de forma inmediata.

5. Estudios tarifarios

La Superservicios y la CRA en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006, impartieron las instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al SUI a través del Módulo de Verificación de estudio de costos y tarifas (MOVET).

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al SUI acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad

aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

- **Acueducto y alcantarillado**

El prestador reportó al SUI-MOVET un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado el día 02 de agosto de 2007 y la Superservicios en cumplimiento de sus funciones, realizó control tarifario mediante oficio SSPD No. 20084600729181 del 2 de octubre de 2008 sobre el cual el prestador no se pronunció.

En ocasión a lo anterior, la Superintendencia mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600064441 del 24 de febrero de 2015 requirió nuevamente a la empresa para que remitiera la información de la estructura tarifaria aplicada a los usuarios de los servicios de acueducto y/o alcantarillado, requerimiento atendido por el prestador mediante oficio de Radicado SSPD No. 20155290190002 del 15 de abril de 2015.

De la información allegada por el prestador en el citado oficio, se estableció que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P elaboró dos estudios de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, uno de año base 2005 reportado al MOVET y otro de año base 2013 anexo al oficio de antes citado, sin haber agotado el procedimiento descrito en la Resolución CRA 271 de 2003².

Lo anterior se sustenta en que en el sistema de gestión documental de la Superintendencia no reposa evidencia de trámites relacionados con la solicitud de modificación del estudio de costos y tarifas, adelantados por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P ante la CRA.

En este sentido, se le requiere para que confirme si la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P agotó el procedimiento de la Resolución CRA 271 de 2003 para la modificación del estudio de costos y tarifas de año base 2005, y de ser así, deberá adjuntar la Resolución emitida por la CRA, mediante la cual aprobó dicha modificación.

En caso contrario, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P debe saber que podría estar incurriendo con cobros no autorizados, al cobrar unas tarifas resultantes de un segundo estudio de costos y tarifas, cobros que deberán ser devueltos a los usuarios, conforme las definiciones de las Resoluciones CRA 294 de 2004³ y CRA 659 de 2013⁴.

² "CAPITULO 2: "Procedimiento único para el trámite de las modificaciones de carácter particular de las Fórmulas Tarifarias y/o del Costo Económico de Referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo".

³ "Por la cual se establece la devolución de cobros no autorizados para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como criterio general de protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a la factura".

- **Aseo**

Una vez verificadas las bases de información, se pudo constatar que el prestador EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO S.A. E.S.P ID 3379 certificó al SUI información tarifaria del servicio de aseo, la cual está relacionada con el reporte del Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF), y cargue mensual de los formatos tarifas aplicadas aseo - facturación comercial aseo y toneladas provenientes del área de prestación del servicio para los periodos 2013 y 2014.

En consecuencia se procedió conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 2005, a elaborar verificación preliminar de tarifas aplicadas, identificando los siguientes hallazgos:

Tabla 15. Información tarifaria aseo.

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCION Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUJADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)	
3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO S.A. E.S.P	2013	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	
				02 BAJO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
				03 MEDIO-BAJO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
				11 COMERCIAL	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
				12 OFICIAL	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
3379	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO S.A. E.S.P	2014	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	
				02 BAJO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
				03 MEDIO-BAJO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
				11 COMERCIAL	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
				12 OFICIAL	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO

Cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor – TDi:

Los valores del componente TDi para los siguientes suscriptores y periodos superan los valores calculados por esta Coordinación, comparativos entre los valores calculados y los reportados por la Empresa.

Tabla 16. Información por estrato / uso TDi

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2013-01 a 2013-12, 2014-01 a 2014-12
2 Bajo	2013-01 a 2013-12, 2014-01 a 2014-12
3 Medio-bajo	2013-01 a 2013-12, 2014-01 a 2014-12
11-1 (F7) Comercial Pequeño Productor	2013-01 a 2013-12, 2014-01 a 2014-12
12-1 (F7) Oficial Pequeño Productor	2013-01 a 2013-12, 2014-01 a 2014-12

Los valores aplicados por la empresa obedecen a errores de cálculo, resultando cobros por encima de los valores máximos permitidos por la regulación en este componente. Es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas y así mismo realizar los respectivos ajustes que conlleven a una adecuada aplicación de la metodología tarifaria.

⁴ "Por la cual se modifica la resolución CRA294 de 2004 y se dictan otras disposiciones".

Para el periodo de análisis enero de 2013 a diciembre de 2014, los valores de la tarifa aplicada que reportó la Empresa para los estratos residenciales 1, 2 y 3 y no residenciales de uso, comercial pequeño productor y oficial pequeño productor son los mismos y no varían mes a mes, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas y debe remitir las explicaciones a que haya lugar.

Es importante que el prestador tenga claro que la información reportada para el componente TDi, tiene absoluta incidencia para el cálculo de los demás componentes (TRT-TDT y TFR) y se evidencia que no se aplicó de forma correcta la metodología tarifaria establecida en dichas resoluciones, teniendo en cuenta que existe información de mala calidad.

Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas – TBL:

El componente TBL para los siguientes suscriptores y periodos supera los valores calculados:

Tabla 17. Información por estrato / uso TBL

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2014-01 a 2014-12
2 Bajo	2014-01 a 2014-12
3 Medio-bajo	2014-01 a 2014-12
11-1 (F7) Comercial Pequeño Productor	2014-01 a 2014-12
12-1 (F7) Oficial Pequeño Productor	2014-01 a 2014-12

Los valores aplicados por la empresa obedecen a errores de cálculo, resultando cobros por encima de los valores máximos permitidos por la regulación en este componente. Es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas, con el fin de poder determinar que están empleando de forma correcta la metodología durante el período de análisis.

Para el periodo de análisis enero de 2013 a diciembre de 2013 el procedimiento de cálculo y aplicación de este componente tarifario no supera los máximos permitidos según la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 351 de 2005 durante el período de análisis. Sin embargo es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas.

Los valores de la tarifa aplicada que reportó la empresa para los estratos residenciales 1, 2 y 3 y no residenciales de uso comercial pequeño productor y oficial pequeño productor son los mismos, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología, razón por la cual debe remitir las explicaciones a que haya lugar.

Si bien es cierto en 2013 la tarifa no supera los topes señalados por el marco regulatorio en el área de prestación atendida por la Empresa, el prestador debe revisar la información, ya que existe una mala aplicación de la norma que generan errores en el respectivo cálculo.

- Tarifa para el componente de recolección y transporte – TRT:

El componente TRT para los siguientes suscriptores y periodos supera los valores calculados por esta Coordinación:

Tabla 18. Información por estrato / uso TRT

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2013-06, 2014-01, 2014-02
2 Bajo	2013-06, 2014-01, 2014-02
3 Medio-bajo	2013-06, 2014-01, 2014-02
11-1 (F7) Comercial Pequeño Productor	2014-01, 2014-02
12-1 (F7) Oficial Pequeño Productor	2014-01, 2014-02

Los valores aplicados por la Empresa obedecen a errores de cálculo, resultando cobros por encima de los valores máximos permitidos por la regulación en este componente. Es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas y así mismo realizar los respectivos ajustes que conlleven a una adecuada aplicación de la metodología tarifaria.

Para el periodo de análisis enero de 2013 a diciembre de 2014, los valores de la tarifa aplicada que reportó la Empresa para los estratos residenciales 1, 2 y 3 y no residenciales de uso comercial pequeño productor y oficial pequeño productor son los mismos y no varían mes a mes, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 351 de 2005, es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas, remitiendo las explicaciones a que haya lugar.

El prestador debe revisar la información, ya que existen errores de cálculo en el componente TDi, el cual afecta directamente el TRT.

Si bien es cierto en 2013 y 2014 existen meses en los cuales la tarifa no supera los topes señalados por el marco regulatorio en el área de prestación atendida por la Empresa, el prestador debe revisar la información, ya que existe una mala aplicación de la norma que generan errores en el respectivo cálculo.

- Tarifa para el Componente por Transporte Excedente - TTE:

Teniendo en cuenta que no existe tramo excedente en el recorrido al sitio de disposición final, los valores para este componente tarifario son cero.

Tarifa para el Componente de Tratamiento y Disposición Final - TDT:

El componente TDT para los siguientes suscriptores y periodos supera los valores calculados por esta Coordinación:

Tabla 19. Información por estrato / uso TDT

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2013-01 a 2013-12, 2014-01 a 2014-12
2 Bajo	2013-01 a 2013-12, 2014-01 a 2014-12
3 Medio-bajo	2013-01 a 2013-12, 2014-01 a 2014-12
11-1 (F7) Comercial Pequeño Productor	2013-06, 2014-01, 2014-02
12-1 (F7) Oficial Pequeño Productor	2013-06

De lo anterior, con las diferencias presentadas se concluye que los valores aplicados por la Empresa obedecen a errores de cálculo, resultando cobros por encima de los valores máximos permitidos por la regulación en este componente.

Para los demás meses de los periodos analizados 2013 y 2014, de acuerdo con las consideraciones antes descritas, la aplicación de este componente tarifario no supera los máximos permitidos según la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 351 de 2005 durante el período de análisis. Sin embargo es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas y así mismo realizar los respectivos ajustes que conlleven a una adecuada aplicación de la metodología tarifaria.

Si bien es cierto que presuntamente están aplicando una tarifa que no corresponde, de igual forma en los estratos residenciales 1, 2 y 3 y no residenciales de uso comercial pequeño productor y oficial pequeño productor son los mismos y no varían en los periodos entre enero de 2013 y diciembre de 2014 mes a mes, hecho que tampoco sería posible en una correcta aplicación de la metodología, razón por la cual debe remitir las explicaciones a que haya lugar.

El prestador debe revisar la información, ya que existen errores de cálculo en el componente TDi, el cual afecta directamente el TDT.

Tarifa para el Componente de Comercialización y Manejo del Recaudo – TFR:

El componente TFR para los siguientes suscriptores y periodos supera los valores calculados por esta Coordinación:

Tabla 20. Información por estrato / uso TFR

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2013-01 a 2013-12
2 Bajo	2013-01 a 2013-12
3 Medio-bajo	2013-01 a 2013-12
11-1 (F7) Comercial Pequeño Productor	2013-01 a 2013-12, 2014-01, 2014-02
12-1 (F7) Oficial Pequeño Productor	2013-01 a 2013-12

De lo anterior, se concluye que los valores aplicados por la empresa obedecen a errores de cálculo, resultando cobros por encima de los valores máximos permitidos por la regulación en este componente. Es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas y así mismo realizar los respectivos ajustes que conlleven a una adecuada aplicación de la metodología tarifaria.

Para el periodo de análisis enero de 2013 a diciembre de 2014, los valores de la tarifa aplicada que reportó la Empresa para los estratos residenciales 1, 2 y 3 y no residenciales de uso comercial pequeño productor y oficial pequeño productor son los mismos y no varían mes a mes, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 351 de 2005, es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas, remitiendo las explicaciones a que haya lugar.

El prestador debe revisar la información, ya que presuntamente existen errores de cálculo en el componente TDi, el cual afecta directamente el TFR.

SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

Con relación a los subsidios, una vez verificado lo cargado al SUI, se pudo constatar el reporte del Acuerdo No. 017 del 30 de noviembre de 2011, mediante el cual establecieron los siguientes porcentajes de subsidios y contribuciones para el servicio de aseo:

Tabla 21. Información subsidios y contribuciones servicio de aseo.

TIPO DE USUARIO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES
RESIDENCIALES	
ESTRATO 1	-70%
ESTRATO 2	-40%
ESTRATO 3	-15%
NO RESIDENCIALES	
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

Fuente: SUI Reporte-

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_101

Los factores de subsidio y contribución reportados por el prestador al SUI en el formato “Tarifa aplicada mes” para los suscriptores residenciales de estratos 1, 2 y 3 y no residenciales de uso comercial pequeño productor y oficial pequeño productor en los meses de enero de 2013 a diciembre de 2014, coinciden con los establecidos en dicho acuerdo.

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superservicios evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P, cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 22. Indicador Financiero Agregado – IFA

Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 1	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Bajo

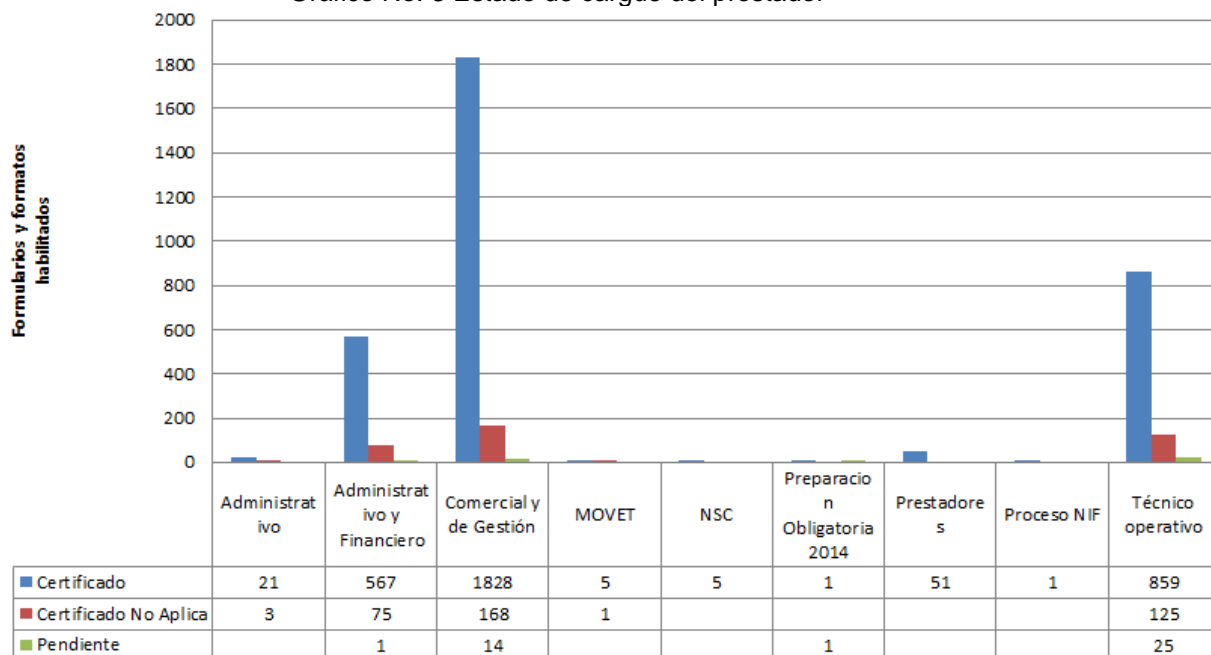
Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores con base en Información Financiera reportada al SUI

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia del estado financiero saludable de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

7. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

La Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 2010 establece los formatos y formularios para los tópicos técnico, comercial, financiero, tarifario y administrativa que debe reportar un prestador de servicios públicos así como los cronogramas y fechas de cargue al SUI. Consultado el SUI encontrando que STO DOMINGO S.A. E.S.P presenta un total de 3.710 formatos y formularios habilitados, de los cuales 41 se encuentran pendientes por reportar.

Gráfico No. 3 Estado de cargue del prestador



Fuente: SUI

Se identificó que el prestador tiene el 98% de cargue de información, los 41 formatos y formularios restantes equivalentes al 2% corresponden a los años 2009, 2014 y 2015, situación que debe ser subsanada en el menor tiempo posible.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

8. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

8.1. Requerimientos

- Con el oficio SSPD 20144600155411 del 18 de marzo de 2014 se informó al prestador acerca de la expedición del Decreto 2981 de 2013.
- Mediante la comunicación SSPD 20144600097201 del 27 de febrero de 2014 se requirió el reporte de información pendiente de cargue al SUI.
- Con el oficio SSPD 20144600080761 del 21 de febrero de 2014 se revisaron aspectos relacionados con los subsidios y contribuciones en el marco de la comunicación 2013460083411 del 12 de diciembre de 2013.
- A través del requerimiento SSPD 20134600833411 del 12 de diciembre de 2013 se solicitó reporte respecto a la calidad de información en SUI sobre la temática de subsidios y contribuciones vigencia 2012.
- Con la comunicación SSPD 20134600549101 del 29 de agosto de 2013 se remitió al prestador la evaluación integral vigencia 2012.

- Mediante el requerimiento SSPD 20134600360691 del 24 de junio de 2013 se solicitó cargar al SUI la información pendiente de reporte.
- Con el oficio SSPD 20134600172821 del 11 de abril de 2013 se solicitaron ajustes al PDC remitido por el prestador mediante radicado SSPD 20135290067232 del 18 de febrero de 2013.

8.2. Acuerdo de mejoramiento y/o planes de gestión

Consultado el sistema de gestión documental –ORFEO- de la Superservicios no se encontraron documentos relacionados con la suscripción de acuerdos de mejoramiento y/o planes de gestión con el prestador.

8.3. Visitas de inspección

Para el período de análisis de la presente evaluación integral y verificado el aplicativo de visitas del SUI, no se encontraron visitas realizadas para los años 2013 y 2014, sin embargo, se realizó seguimiento continuo al prestador mediante comunicaciones y consultas periódicas del SUI.

9. CONCLUSIONES

- La Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos domiciliarios deben reportar al SUI los formatos y formularios respectivos de acuerdo con los servicios y actividades prestados. Consultado el SUI se encontró que tiene pendientes de reporte 41 formatos y/o formularios, por lo cual, debe efectuar su cargue de forma prioritaria, ya que no permite realizar un seguimiento oportuno a la información.
- Verificado el reporte de estratificación y coberturas en el aplicativo “INSPECTOR” y revisado el indicador número 23 “*Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales*”, se tiene que la Alcaldía los días 30 de abril y 10 de junio de 2015 reportó el pantallazo del cargue del formato 1A de la estratificación de los años 2014 y 2015 para el municipio de Santo Domingo, sin embargo, el del año 2015 no se pudo revisar ya que no permite abrir el documento, lo que impide la verificación de la información y cumplimiento acorde a lo establecido en la regulación vigente, situación que debe ser subsanada.
- De acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al SUI, se evidenció que el prestador realizó el reporte oficial del formulario “*Concurso económico 1*” del año 2013 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para el año 2014 solo lo reportó para el servicio de aseo, situación que debe ser complementada y ajustada por el prestador.

- Se requiere que la empresa cargue de manera inmediata las notas a los estados financieros.
- La empresa debe explicar el motivo de las reducciones significativas en sus ingresos operacionales, toda vez que ante la falta de reporte de información no es posible verificar el motivo de estas variaciones.
- La empresa debe explicar su estructura de costos y gastos, toda vez que sus ingresos operacionales no permiten generar una mayor utilidad operacional.
- La empresa debe explicar el motivo de las diferentes variaciones, toda vez que en el Plan Único de Cuentas –PUC no se encuentra desagregada, no ha reportado notas de los estados financieros e información comercial.
- Se evidencia una significativa reducción en el nivel de endeudamiento por concepto de menores cuentas por pagar.
- Se observa una mayor participación del patrimonio sobre los activos.
- Para el año 2014, se evidenció una mayor razón corriente, es decir, una mayor cobertura en el corto plazo de sus deudas con sus activos del corto plazo.
- Se evidenció una mayor gestión comercial en cuentas por cobrar y cuentas por pagar.
- El prestador reportó información administrativa (Categoría por Personal de Empleo) para los servicios públicos prestados en los años 2013 y 2014, evidenciándose variaciones entre el año 2013 y 2014. Para el servicio público de acueducto disminuyeron los trabajadores, pasando de 6 a 1. Para el servicio de alcantarillado aumentaron los trabajadores, de 3 a 6. La situación anterior, requiere aclaración ya que no es coherente que para prestar estos servicios públicos se cuente con esa cantidad de trabajadores.
- Las resoluciones CRA 375 y 376 de 2006 modificaron el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo contenido en los anexos 3 y 9 de la Resolución CRA 151 de 2001.

Consultado el SUI se encontró que el prestador reportó el CCU junto con el anexo técnico para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado expedido el 9 de enero de 2004 y actualizado mediante el Acuerdo No. 002 de 2006, sin embargo, para el servicio público de aseo el CCU reportado no tiene el anexo técnico, por lo cual, no se estarían informando las condiciones uniformes a los usuarios. En tal sentido la situación debe ser subsanada por el prestador de forma inmediata, con el fin que se divulguen las condiciones uniformes del CCU y los usuarios conozcan los derechos, deberes y condiciones uniformes y se reporte al SUI el CCU con el anexo técnico respectivo.

- La empresa presta los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio de Santo Domingo. En el área rural presta el servicio de aseo. El prestador no reportó suscriptores para los estratos 4, 5 y 6 ni el uso industrial de los tres servicios públicos, por lo que se requiere informar si en efecto no hay suscriptores para estos estratos y uso o fue un error en el reporte, que

permita adelantar las acciones respectivas de actualización del catastro de usuarios y aplicar las tarifas y contribuciones a las que haya lugar.

- El artículo 25 de la ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015 define entre otros aspectos que los prestadores de servicios públicos deben contar con los permisos ambientales y cumplir las normas ambientales que requieran en el desarrollo de su actividad.

Para este aspecto se identificó que CORNARE mediante Resoluciones No. 135–009 de 2002 y 2169 de 1998 otorgó al municipio de Santo Domingo concesión para derivar de la fuente las Nutrias y quebrada agua bonita, caudales de 0,26 l/s y 11 l/s respectivamente por un término de diez años, las cuales estarían vencidas Para la fuente Moros de la cual se capta un caudal de 6 L/s, no ha presentado el acto administrativo respectivo.

Por lo anterior, no se puede verificar el estado actual de la concesión de aguas para las fuentes de abastecimiento mencionadas que requiere el prestador, limitando las funciones de la Superintendencia. En tal sentido, debe presentar los soportes respectivos que permitan subsanar la situación. Así mismo, debe aclarar lo relacionado con la fuente hídrica denominada “Antena”, relacionando los permisos ambientales, estado y condiciones de la misma y el uso del agua para el sistema de abastecimiento administrado por STO DOMINGO S.A. E.S.P.

Se le recuerda al prestador que debe garantizar que el régimen de captación de agua se encuentren en los rangos aprobados y otorgados por la autoridad ambiental, que conlleve a atender lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

- El artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 estableció *“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)”* (Subrayado fuera de texto).

En atención lo anterior, se identificó que mediante Resolución 1126955 del 29 de octubre de 2008 CORNARE aprueba el PSMV presentado por el municipio de Santo Domingo a través de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SANTO DOMINGO S.A E.S.P., pero no tiene permiso de vertimientos: por lo cual, es importante que la empresa verifique si requiere del mismo teniendo en cuenta que el PSMV le fue aprobado por CORNARE.

A su vez es necesario que informe el estado actual del permiso de vertimientos para las aguas de proceso de las plantas de potabilización, presentando los soportes respectivos que permitan evidenciar el cumplimiento de las normas citadas en la materia.

- El prestador tiene un sistema de tratamiento de agua potable en estado operativo que fue objeto de adecuaciones, sin embargo, no ha presentado los resultados finales de estas obras.

Los artículos 199 y 202 de la resolución 1096 de 2000 establecen los aspectos relacionados con la operación, mantenimiento continuo y permanente de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico, los cuales deberán seguir los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación y los manuales de operación y mantenimiento, y estar disponibles por parte del prestador en todo momento. En tal sentido, se requiere que informe el estado actual constructivo, técnico, operativo y de mantenimiento de las mismas, adjuntando registro fotográfico en medio magnético (CD).

A su vez, debe atender la normatividad indicada con el fin de garantizar la estabilidad del sistema y prestación efectiva de los servicios públicos en términos de calidad, cobertura y continuidad. Así mismo, las adecuaciones y mejoras que se realicen a la infraestructura deberán ser incluidas en estos documentos.

- La resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece aspectos relacionados con la macromedición; definiendo que en los sistemas de acueducto y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición en la captación (mediciones hidráulicas), en la entrada y salida del sistema de tratamiento, tanques de almacenamiento y registrarlos en un libro de bitácora o archivo magnético.

Con la información disponible del prestador, se identificó que tiene instalados dos macromedidores en la entrada y salida de la PTAP, no hay mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial y tanques de almacenamiento y/o compensación, por lo cual no es posible determinar volúmenes y caudales de agua, corregir pérdidas técnicas del sistema de acueducto que redunden en mejorar la operación, sostenibilidad, conservación del sistema y del recurso hídrico, situaciones que deben ser subsanadas de forma prioritaria por el prestador.

- Los artículos 197, 199, 201 y 202 de la resolución 1096 de 2000 y el artículo 42 de la Ley No. 1523 de 2012, establecen aspectos relacionados con los manuales de operación, mantenimiento y plan de contingencias de los sistemas de abastecimiento y saneamiento básico. Es así como mediante radicado SSPD No. 20124600845821 del 9 de noviembre de 2012 se requirió al prestador para que tuviera disponible y remitiera el plan de contingencia para la sostenibilidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo bajo su administración, para lo cual mediante con el radicado SSPD 20135290067232 del 18 de febrero de 2013 remitió el PDC.

No obstante lo anterior, con el oficio SSPD 20134600172821 del 11 de abril de 2013 se solicitaron ajustes al PDC remitido por el prestador. Por lo descrito, debe adoptar las medidas necesarias para atender lo definido en las normas y comunicación citada.

- De acuerdo con la información con la que cuenta la Superservicios el prestador tiene un kit para medición de color y cloro, equipos para medición de los parámetros de turbiedad y pH, sin embargo, estos dos últimos no están en uso. No cuenta con equipos para realizar el ensayo de la prueba de jarras. Por la situación descrita, no es posible que el prestador tome acciones preventivas y correctivas necesarias que redunden con la operación adecuada del sistema y se garantiza en todo momento un control de proceso efectivo que redunde en suministrar agua para consumo humano, aspectos que deben ser subsanados por el prestador.

- Los artículos 100 y 101 de la resolución 1096 de 2000 definen aspectos relacionados con el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento y/o compensación de agua. De acuerdo con la información reportada en el PDC remitido por el prestador con radicado SSPD 20135290067232, se cuenta con tres tanques de almacenamiento (2 enterrados y 1 elevado) ubicados en la planta potabilizadora con capacidades de 380 m³, 198 m³ y 80 m³ para un total de 658 m³, sin embargo, no se tienen soportes de realización de estas actividades. Con el fin de evitar que la calidad del agua se pueda afectar, el prestador debe aplicar lo definido en los artículos mencionados y contar con los registros respectivos que permite evidenciar su ejecución.
- Los artículos 5°, 6° y 7° de la resolución 811 de 2008 definen aspectos relacionados con el acta de concertación, actualización y recibo a conformidad de los puntos y lugares de muestreo. A su vez, los artículos 6.4.3.6, 6.4.3.7 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 definen que los prestadores deben reportar al SUI las actas mencionadas suscritas por la autoridad sanitaria y el prestador del servicio público.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó el acta de concertación de puntos y lugares de muestreo del 5 de mayo de 2011; así mismo, cargó el acta de conformidad de puntos y lugares de muestreo del 5 de mayo de 2011, en la cual la autoridad sanitaria requirió ajustar los puntos de muestreo con códigos 0001, 0002, 0003, 0004, 0005 y 0006 de acuerdo con los hallazgos indicados en el acta.

La Superintendencia tiene conocimiento del acta del 29 de junio de 2011 por medio de la cual la autoridad sanitaria recibió los puntos a conformidad.

Por lo descrito, el prestador debe actualizar en el SUI las actas de concertación, actualización y recibo a conformidad, ya que al no tenerlas reportadas, limita el seguimiento que adelanta la Superservicios frente a la temática.

- La resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar al SUI la información del control de la calidad del agua. Se consultó el aplicativo encontrando que reportó información de los formatos de “CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS - RANGO 1” y “CARACTERÍSTICAS ESPECIALES- RANGO 1” para los años 2013 y 2014, las cuales le permite tomar las acciones preventivas y/o correctivas a las que haya lugar que conlleven a suministrar a la población en todo momento agua apta para consumo humano.
- De acuerdo con la información reportada al SIVICAP y remitida por el INS, se logra evidenciar que para el año 2014 de los ocho meses monitoreados por la Autoridad Sanitaria en mayo se suministró agua no apta para consumo humano. Para el año 2013, en los diez meses que se realizó monitoreo se suministró agua apta para consumo humano. Por lo descrito, el prestador debe continuar adelantado las acciones respectivas para garantizar que en todo momento se suministre agua apta para consumo humano en términos de calidad.
- El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*. De acuerdo con el análisis de la información presentada en la evaluación integral se tiene que los suscriptores totales para los años 2013 y 2014 fueron de 1.114 y 1.179 respectivamente. Sin embargo, los datos no coinciden con los reportados al

SUI, presentándose diferencias de 35 y 14 suscriptores para estos años respectivamente, situación que requiere aclaración por parte del prestador, ya que puede inducir a errores en las acciones que adelanta la Superservicios.

A su vez, se tiene que los porcentajes de micromedición nominal para los años 2013 y 2014 fueron de 86,51% y 89,27% respectivamente, valores inferiores al 95% definido en el parágrafo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, situación que debe ser corregida por el prestador, con el fin que se le garantice en todo momento al suscriptor o usuario el derecho a que los consumos se midan y se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles.

- El prestador no ha reportado información al SUI para el año 2013 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto, por lo cual debe cargarla de forma inmediata con el fin de verificar el comportamiento del indicador.

No obstante, para la anualidad 2014 reportó una continuidad de 23,46 horas/día equivalente al 98,36% según las resoluciones 2115 de 2007 y la CRA 315 de 2005.

- El prestador opera un alcantarillado de tipo sanitario. La recolección y el transporte del agua residual se realiza por gravedad.
- El artículo 2.2.3.2.21.4 “*Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos*” del Decreto 1076 de 2015 establece que “*En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto.*”.

A su vez, el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto mencionado definió que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004

De acuerdo con la información con la que cuenta la Superintendencia, el prestador no administra, opera ni mantiene infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el municipio, por lo cual, se realiza vertimiento directo a la Quebrada San Miguel perteneciente a la cuenca del Río Nus.

No obstante lo anterior, se aclara que estos aspectos son competencia de la autoridad ambiental competente y están relacionados con el PSMV y/o permisos de vertimientos respectivos, cuya evaluación y seguimiento están a cargo de CORNARE. Sin embargo, la empresa si debe contar con los permisos que requiera según su actividad atendiendo lo establecido en artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

- Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información relacionada con las toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuestas. Es importante indicar que reportó en cero (0) las toneladas de barrido recogidas en la zona rural y toneladas de barrido dispuestas provenientes de la zona rural. La situación anterior también se aplicó para las toneladas del servicio ordinario de la zona rural, que no es coherente teniendo en cuenta que tiene suscriptores en el área rural a los que les presta el servicio de aseo.

De la información reportada al SUI y al comparar las variaciones de las toneladas totales dispuestas en los meses de febrero a octubre de 2014, se presentó un incremento superior al 350% respecto al promedio del año 2013, pasando de 56,78 Toneladas/promedio (año 2013) a 202,07 Toneladas/ promedio para los meses mencionados. Las situaciones descritas requieren aclaración por parte del prestador.

- Respecto a la información reportada al SUI sobre los vehículos de recolección de residuos se encontró que la persona prestadora cuenta con dos vehículos. El de la placa OKD250 marca "International", con capacidad de 20 yd³ y modelo 1993 lo reportó como inactivo pero se desconocen las causas de este estado, por lo cual, debe indicarlo, y tomar las acciones respectivas que permitan garantizar la prestación de la actividad de recolección y transporte de residuos en todo momento, incluyendo lo relacionado con la caja de recolección de lixiviados.
- El prestador reportó información sobre el sitio de disposición final de residuos sólidos, la cual, una vez revisada se tiene que según la resolución No. 2569 del 30 de junio de 1998 expedida por CORNARE la vida útil del relleno sanitario denominado "*Santo Domingo*" fue hasta el 30 de diciembre de 2007.

A su vez, conforme al RUPS aprobado a STO DOMINGO S.A. E.S.P, este no realiza la actividad de disposición final de residuos sólidos. Consultada la última actualización del RUPS de las EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S. P. (EMVARIAS S.A. E.S.P.) aprobada por la Superservicios mediante imprimible No. 20146111320408 del 16 de junio de 2014, se encontró que tiene inscrita la actividad de disposición final de residuos sólidos para el municipio de Santo Domingo (Antioquia) con fecha de inicio del 4 de junio de 2009 y sin fecha de finalización.

Por lo descrito, STO DOMINGO S.A. E.S.P debe informar el estado actual del relleno sanitario denominado "*Santo Domingo*" presentando los soportes respectivos.

- Teniendo en cuenta que realiza la actividad de recolección de residuos en centros poblados, el prestador debe atender lo indicado en el artículo 30 del Decreto 2981 de 2013. Así mismo, aplicar lo definido en el artículo 33 del Decreto 2981 de 2013 respecto a la divulgación de frecuencias, rutas y horarios.
- La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el día 02 de agosto de 2007. No obstante, mediante oficio de radicado SSPD No. 20155290190002 del 15 de abril de 2015, la empresa envió entre otros documentos, copia de un segundo estudio tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado de año base 2013.

Sobre lo anterior, nos manifestamos en que si el estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado fue aprobado y adoptado por la entidad tarifaria local, y con base en esto se realizaron cobros a los usuarios, los costos de referencia calculados solo podrán modificarse dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CRA 271 de 2003, trámite sobre el cual la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P no ha enviado soporte a la Superintendencia.

En virtud de lo previamente dicho, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P deberá informar a la Superservicios acerca del trámite adelantado ante la CRA sobre el cual soportan la modificación del estudio de costos y tarifas de año base 2005.

- La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P deberá informar a esta Superintendencia si agotó el procedimiento descrito en la Resolución CRA 271 de 2003 para modificar el estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado elaborado con año base 2005. En caso contrario, deberá pronunciarse sobre los posibles cobros no autorizados en que estaría incurriendo al cobrar a los usuarios unas tarifas resultantes de un segundo estudio de costos y tarifas, sin la previa autorización de la CRA.
- En cuanto al componente tarifario del servicio público de aseo, debe atender lo indicado en el numeral 5° de la presente evaluación integral.

Proyectó: Christian Fabián Puerto Gómez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Ruth Julieta López Aviles - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Tania Marinela García - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Omar Rodrigo Hurtado Bonilla - Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Andrés Castellanos S. – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores